

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1437-2023**

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día siete de agosto de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la coordinación de acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras.
2. Que mediante el artículo 9 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, Ley N° 8114 de 4 de julio de dos mil uno, publicada en el Alcance No.53 a La Gaceta N° 131 del 9 de julio del 2001, se fija un Impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 4 del Decreto No. 29643-H “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, establece que los jabones de tocador son los que se clasifican en la subpartida arancelaria 3401.11, y sus respectivos incisos y subincisos.
4. Que mediante circulares Nos. DNP-039-2005 del 15/04/2005 y DNP-041-2005 del 25/04/2005 esta Dirección General de Aduanas giró instrucciones respecto a la base para el cálculo del impuesto específico por gramo, para las toallas impregnadas de jabón o detergente.
5. Que según resoluciones No. 104-2022-VIII de las trece horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós y No.104-2022-VIII-BIS de las once horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Octava, resuelve:

“...En consecuencia se acoge de forma parcial la pretensión uno tendiente a declarar la nulidad del artículo 4 del Decreto 29643-H, Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, pero solo respecto de la frase “y sus respectivos incisos y subincisos” quedando incólume el resto del artículo así (...) Los jabones de tocador son los que se clasifican en la subpartida arancelaria 34.0111”.Se acoge la pretensión dos y se declara que las toallas húmedas de tela sin tejer impregnadas con detergente (agente de superficie orgánico) e incluidas en la partida arancelaria 3401.11.30.00 no están sujetas al impuesto específico que grava el gramo de jabón de tocador...” (El resaltado no es del original).

6. Que conforme los numerales 119, 120, 122, 126, 128, 130, 131, 156, 157 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley N° 8508, publicada en el Alcance 38 a La Gaceta 120 del 22 de junio de 2006, en acatamiento a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Administrativo, resulta necesario modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos, con el fin de diferenciar los productos gravados con el impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1437-2023**

7. Que la base de cálculo para las toallas de papel húmedas impregnadas de jabón, correspondientes al inciso arancelario 3401.11.30.00.11, es el peso bruto total de las toallitas, sin incluir el embalaje para su transporte.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, los numerales 119, 120, 122, 126, 128, 130, 131, 156, 157 del Código Procesal Contencioso Administrativo, ley N° 8508, publicada en el Alcance 38 a La Gaceta 120 del 22 de junio de 2006, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, y de conformidad con lo establecido en las resoluciones No. 104-2022-VIII de las trece horas treinta minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós y No.104-2022-VIII-BIS de las once horas del treinta de noviembre de dos mil veintidós, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Octava, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS COMUNICA:**

- 1 Modificar la estructura del Arancel Nacional a doce dígitos, de las partidas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente resolución, supresiones e inclusiones que serán ajustadas en el Arancel automatizado del Servicio Nacional de Aduanas TICA.
- 2 La base de cálculo para las toallas de papel húmedas impregnadas de jabón, correspondientes al inciso arancelario 3401.11.30.00.11, es el peso bruto total de las toallitas, sin incluir el embalaje para su transporte.
- 3 Se deja sin efecto las circulares Nos. DNP-039-2005 del 15/04/2005 y DNP-041-2005 del 25/04/2005.
- 4 Las Agencias y Agentes de Aduanas y demás Auxiliares de la Función Pública, deberán realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
- 5 Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
- 6 La presente resolución rige cinco días hábiles posteriores de su publicación en la página web.

Wagner Quesada Céspedes
Director General de Aduanas

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Aprobado:
Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	Nancy Palma Gómez, Coordinadora Departamento Técnica Aduanera	Maria Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera	Roberto Acuña Baldizón, Director Dirección de Gestión Técnica

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1437-2023

MOV	PARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN	NT	DAI	ESPECIFICO Ley 8114	LEY	IVA	C.A.	REP. DOM	MEXICO	PERU	SINGAPUR	CHILE	CANADA	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	AACUE/ANDORRA	PANAMA	AELC	COLOMBIA	COREA	AACRU
M	3401.11.20.00.00	--- Productos y preparaciones orgánicas Tensoactivos, usados como jabón.		9	0	1	13	0	0	0	EXC	0	0	0	EXC	0	0	1.33	1.50	0	2.30	10	6.60	1.50
S	3401.11.30.00.00	--- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes. Impuesto específico por gramo de jabón	0057	5	0.268	1	1	0	0	0	0	0	0	0	EXC	0	0	0.80	0	0	0	1.20	3	0
I	3401.11.30.00.1	---- Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes.																						
I	3401.11.30.00.11	---- Impregnados, recubiertos o revestidos de jabón. Impuesto específico por gramo de jabón.	0057	5	0.268	1	1	0	0	0	0	0	0	0	EXC	0	0	0.80	0	0	0	1.20	3	0
I	3401.11.30.00.19	----- Los demás	0057	5	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	EXC	0	0	0.80	0	0	0	1.20	3	0

**RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
MH-DGA-RES-1437-2023**

Donde:

MOV:	Movimiento
S:	Suprimir
I:	Inclusión
N.T.:	Nota Técnica
EX:	Excluido
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
ESPECIFICO:	Bebidas envasadas Ley 8114
LEY:	Ley de Emergencia No. 6946
IVA:	Impuesto al Valor Agregado
CONTRIBUCION. OBLIGATORIA:	Contribución obligatoria importación de arroz
C.A. /PANAMA.:	Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana
REP. DOM.:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
AELC (Noruega, Islandia y Liechtenstein/Suiza):	Tratado de Libre Comercio entre Los Estados AELC y Los Estados Centroamericanos.
COLOMBIA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Colombia.
COREA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Corea y Las Repúblicas de Centroamérica.
AACRU:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y Reino Unido e Irlanda del Norte